INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 330 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: EXP. N° 015138/2021 - Contrato N° 432/19 - LPN N° 70/19 "Contratación de servicios de Fiscalización de las Obras de Infraestructura Hospitalaria del IPS – ID N° 365957.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 20 de abril de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, recepcionada en fecha 09 de marzo de 2021.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 159/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, del Departamento de Fiscalización de Obras.
- Nota de fecha 24 de febrero de 2021, de la firma fiscalizadora CONSULTORA XYZ INGENIERIA.

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la solicitud de dictamen jurídico respecto a la modificación de la cláusula 6 *"PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS" (ampliación)* del contrato N° 432/19, suscripto con la firma XYZ INGENIERIA, en el marco de la LPN N° 70/19 "Contratación de servicios de Fiscalización de las Obras de Infraestructura Hospitalaria del IPS" – ID N° 365957.

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Res. DNCP N° 5695/19.-
- Adenda y Contrato N° 432/19.-

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

Por Memorándum DDI/DFO/N° 159/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, del Departamento de Fiscalización de Obras en su carácter de Administrador de Contrato solicita modificación del ltem 6 *"PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS" de la siguiente manera:*

- *Lote 12 Item 2*
- *Lote 13 Item 1 y 2*

"En efecto, los servicios prestados por la Consultora XYZ fueron presupuestados y contratados de acuerdo a los plazos originales, según objetos de los contratos de las obras, pero como las obras en uno de los casos el Lote 13 Ítem 1 y 2 que corresponde LPN N° 19/18 Lote 1 y 2"PROYECTO Y CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACION IPS INGAVI" se encuentra con atrasos por falta de aprobación de los planos municipales por parte de la Municipalidad de Fernando de la Mora, y el otro como el Lote 12 Ítem 2 que corresponde a la Fiscalización de la LPN N° 20/18 Lote 2 "PROYECTO Y CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACION IPS HOSPITAL CENTRAL" han sido objeto de pedidos de ampliaciones del Contrato en cuanto a rubros que modifican los plazos originales, solicitados por Expedientes N° 034.107/20 Solicitud de mayores cantidades de la LPN N° 20/18 Lote 2 "PROYECTO Y CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACION IPS HOSPITAL CENTRAL" y N° 043.745/20 Solicitud de mayores cantidades de la LPN N° 20/18 Lote 2 "PROYECTO Y CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACION IPS HOSPITAL CENTRAL", ambos se encuentran en el Departamento de Auditoria de Gestión,

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3944
DIRECTOR JURÍDICO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

solicitamos la ampliación de los mismos para que las obras no queden sin cobertura, ampliando el periodo de los servicios de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES	DEPENDENCIAS SANITARIAS	PLAZO ORIGINAL	PLAZO A AMPLIAR 20%	PRECIO UNITARIO MENSUAL Gs.	MONTO TOTAL AMPLIACION GS.
Lote 12-2	LINEA DE TRANSMISIÓN 66 KV DESDE ANDE AL HC IPS	16 meses	3,2 meses	14.201.837	45.445.878
Lote 13-1	CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN IPS INGAVI EN 66 KV	16 meses	3,2 meses	31.789.956	101.727.859
Lote 13-2	LINEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV A LA SUBESTACIÓN IPS INGAVI	16 meses	3,2 meses	9.179.595	29.374.704
					176.548.442

En este contexto, **vemos que la modificación solicitada se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 2051/03**, que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.* ***Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate****. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Que, tomando en consideracion que el presente contrato es un contrato de servicios, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 96 del Decreto N° 2992/2019 el cual dispone: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."*

Resulta importante puntualizar que la vigencia del Contrato N° 432/19, se encuentra regulada de la siguiente forma*: "7. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato entrará en vigor desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones."* Las obligaciones del presente contrato, trascienden a otros proyectos que igualmente se encuentran en etapa de ejecucion contractual, por lo cual, entendemos que no se han cumplido todas las obligaciones de este contrato.

Claramente, la modificación solicitada debera enmarcarse dentro del parametro establecido por la normativa en el sentido de ampliar las cantidades iniciales (16 meses) hasta el limite del (20%), es decir (3.2 meses) todo ello a los efectos de que no se encuentre incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, se recomienda no realizar una segunda ampliación, ante la limitante que establece que las ampliaciones de cantidades de bienes y servicios no pueden rebasar en su conjunto el 20% (Art. 63 de la Ley N° 2051/03).

Olga B. Cabañas P.
C.S.J. N° 30.401
CIÓN JURÍDICA

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, esta Dirección Jurídica considera que la ampliación del Contrato N° 432/2019 suscripto con la firma CONSULTORA XYZ INGENIERIA en el marco de la LPN N° 70/19 "Contratación de servicios de Fiscalización de las Obras de Infraestructura Hospitalaria del IPS", resultaría jurídicamente viable, en el marco del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, analizar si corresponde la ampliación de la vigencia garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. Nº 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3042
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
13:54
21 ABR. 2021
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Téllez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
21 ABR. 2021
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 21-04-21

EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística